



Villavicencio, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (*Juicio Ley 1849/2017*)
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2020-00004-00 (2020-00060 E.D)
AFECTADO: VIRGILIO DE JESUS ARROYABE VANEGAS Y OTROS.
FISCALÍA: NOVENA (9ª) ESPECIALIZADA DEEDD DE BOGOTÁ.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y dado que no se ha recepcionado el testimonio del señor **JAIME ALEJANDRO DIAZ**, se ordena por secretaria, requerir al abogado **FREDY RICARDO IREGUI** apoderado de los afectados OVIDIO OSPINA MEJIA y LORENA ZAMBRANO, para que en el término de **cinco (05) días** contados a partir de la comunicación, informe si ubicó a dicho testigo para la recepción de su testimonio.

De otra parte, dado que de la revisión del expediente se evidencia que no se ha escuchado en declaración al señor **EMILIO ANTONIO ROSALES**, se dispone, fijar como fecha para la recepción de su testimonio el día 22 de marzo del corriente año a las 2:00 de la tarde, la que se llevarán a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE.

Asimismo, se ordena por secretaría, solicitar al apoderado **ANDRÉS FELIPE TORRES LEÓN** a través de su correo electrónico, para que allegue la dirección de correo electrónico del mencionado testigo, a efectos del envío del correspondiente Link para la conexión a la diligencia, el que se le remitirá el día anterior a la misma.

En el evento que algún sujeto procesal o interviniente desee asistir a la diligencia, deberá informarlo a través del correo electrónico del Juzgado jpctoespextdvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, allegando su dirección de correo electrónico y número telefónico de contacto, a efectos del envío del correspondiente Link para la conexión a la diligencia, el que se les remitirá el día anterior a la misma

Ahora bien, sería del caso entrar a decidir sobre el reconocimiento de personería jurídica para actuar al abogado **VICTOR MANUEL ZULUAGA HOYOS**¹, como apoderado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO (FNA)**, de no ser, porque el mencionado abogado mediante memorial radicado el 19 de diciembre de 2022², renunció al poder conferido, no obstante, el despacho se pronunciará sobre los documentos allegados por el profesional³ en el momento procesal oportuno, luego del traslado de que trata el artículo 141 del CED.

De otro lado, la abogada **MARIA JOSÉ GÓMEZ GUTIERREZ**, mediante memorial radicado el 31 de enero de 2023⁴, solicita acceso al expediente y el reconocimiento de personería jurídica para actuar por sustitución del poder que le fuera conferido al abogado **JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE**, quien funge como representante legal de la sociedad COMJURIDICA ASESORES S.A.S, sociedad que a su vez actúa como apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

¹ Folios 166-177 c.o. 13

² Folio 253 c.o.13

³ Folios 179-252 c.o. 13

⁴ Folios 254-269 c.o. 13

REF: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO - LEY 1849DE 2022)

RAD: 50-001-31-20-001-2020-00004-00

AUTO FIJA FECHA y REQUIERE ABOGADOS- sustanciación



En consecuencia, sería del caso, reconocerle personería jurídica para actuar a la profesional y acceso al expediente, si no fuera, porque se observa que el poder otorgado al representante legal de la sociedad JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE, por parte de la Apoderada General del Fondo Nacional del Ahorro Dra. CARMEN MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO RODRIGUEZ, no está debidamente conferido, dado que no fue remitido del correo electrónico de quien lo otorga, o en su defecto, no fue allegado con presentación personal o reconocimiento, conforme los lineamientos establecidos en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el *Auto de la C.S.J del 03/09/2020. Rad. 55194 M.P. Hugo Quintero Bernate*, a fin de validar la autenticidad de dicho documento, el cual, si bien en la actualidad no debe obligatoriamente contar con presentación personal, debe ser aportado de cualquiera de las maneras que a continuación se indicarán:

- 1. El poder puede ser allegado directamente por el poderdante a la dirección de correo electrónico de este despacho, anexando para el efecto los soportes que acrediten la calidad de quien lo confiere.*
- 2. El poder puede ser aportado por el apoderado judicial, siempre que en el mensaje de datos pueda verificarse la trazabilidad del mensaje inicial en virtud del cual le fue enviado el documento (poder), esto es, el apoderado puede reenviar al juzgado el correo contentivo del mandato -el cual necesariamente debió serle remitido inicialmente a usted por parte del poderdante-, siendo preciso que se pueda evidenciar en el contenido del mensaje de quién provino el documento.*
- 3. Si a bien lo tiene y le resulta de mayor facilidad, puede enviarlo directamente por mensaje de datos o en físico, siempre que contenga las respectivas constancias de presentación personal.*

Sin embargo, para la visualización de los expedientes a cargo de este despacho y su estado, podrá acceder al sistema para la gestión de procesos judiciales **JUSTICIA XXI WEBTYBA** (<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>) en el módulo “CONSULTA DE PROCESOS”, diligenciando en el formulario el número de 23 dígitos del código asignado a las diligencias.

En consecuencia, por secretaría, comuníquesele a la abogada **MARIA JOSÉ GÓMEZ GUTIERREZ**, lo decidido.

Finalmente, en punto a la petición formulada el pasado 03 de febrero del corriente año a través de mensaje de datos por parte del abogado **MAURICIO ORDÓÑEZ GÓMEZ**, en calidad de representante legal de **FIDUAGRARIA S.A.**, entidad que actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS, se ordena por secretaria, permitirle el acceso al expediente digital al citado profesional.

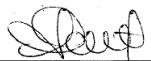
La presente decisión se deberá notificar por estado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE




MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: La anterior providencia se notifica por Estado No. [008 del DIECISIETE \(17\) DE FEBRERO DE 2023](#), fijado a las 7:30 a.m. y desfijado a las 5:00 p.m.


Scarleth Cubillos Delgado
Secretaria

Firmado Por:
Monica Jannett Fernandez Corredor
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 878cdc288549eb314df3ebfaa5e1e5d7a2cdb5271ad56a39aefb3f2bdb959d33

Documento generado en 16/02/2023 06:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>